

00000115

88-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas con dieciocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de ff. 4 y 5 este Tribunal requirió al entonces Director Nacional de Medicamentos; al Jefe de la Oficina de Registro y Fiscalización de Insumos y Productos de Uso Agropecuario (ORFIPUA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); al Administrador Único Propietario y Representante Legal de _____, Sociedad Anónima de Capital Variable o _____, S.A. de C.V.; y al Registrador de Comercio del Centro Nacional de Registros, información sobre los hechos objeto de investigación en el presente caso; en ese contexto, se recibieron respuestas a dichos requerimientos, con la documentación que adjuntan (ff. 10 al 114).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, en el aviso se señaló que, desde diciembre de dos mil veintidós, la señora _____, ex Analista de Comunicaciones de la Unidad de Comunicaciones de la ex Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), estuvo destacada en la ORFIPUA del MAG, como Técnico de Atención al Usuario –en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre esas entidades–, hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro, cuando concluyó su relación laboral con la DNM –por renuncia voluntaria–.

Asimismo, se refirió que los días veinte y veintidós de mayo de dos mil veinticuatro la aludida señora se apersonó a la ORFIPUA del MAG, presentando peticiones y escritos en representación de _____, S.A. de C.V., correspondientes a trámites de registro sanitario de productos que son propiedad de la referida sociedad (agrícolas, veterinarios y alimentos para animales).

II. A partir de la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

1) La señora _____ inició sus labores en la DNM el veintidós de abril de dos mil veintidós, en el cargo de Técnico Especialista II, con puesto funcional de Analista de Comunicaciones, según consta en certificación del contrato individual de trabajo permanente, código DNM-RRHH-155.1-2022 celebrado entre esa Dirección y dicha señora, en la misma fecha, expedida por la Jefa de la Unidad de Talento Humano ad honorem de la Superintendencia de Regulación Sanitaria (SRS) [ff. 59 al 61].

2) El cuatro de enero de dos mil veintidós y el once de enero de dos mil veintitrés, el MAG y la DNM suscribieron Convenios de Cooperación Interinstitucional para el Fomento de la Atracción de Inversión Privada Nacional y Extranjera, Mediante la Simplificación de Trámites, según consta en originales y copias simples de certificaciones de dichos convenios, expedidas por la Jefa de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales ad honorem de la SRS (ff. 37 al 44, 49 al 55 y 70 al 84).

3) Con base en el citado convenio suscrito en dos mil veintitrés (ff. 37 al 44 y 77 al 84), el tres de enero de dos mil veinticuatro el entonces Director Nacional de Medicamentos, mediante oficio referencia DNM-DN/001.1-2023 dirigido al entonces Ministro de Agricultura y Ganadería interino ad honorem, designó a la señora _____, en ese entonces Técnico en Comunicaciones de la Unidad de Comunicaciones de la DNM, como apoyo técnico, a fin de contribuir en la revisión de

documentación, procedimientos, manuales –nuevos y existentes–; levantamiento de toda clase de documentación necesaria para el adecuado funcionamiento y la implementación de mecanismos que coadyuvaran a la simplificación de trámites de la ORFIPUA, todo ello para obtener mejoras en las funciones de esta última.

El referido Director indicó que dicha señora iniciaría labores el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, a tiempo completo, de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, debiendo registrar sus marcaciones según los controles del MAG.

Lo anterior, según consta en original y copia simple de certificación del referido oficio, expedida por la Jefa de la Unidad de Talento Humano ad honorem de la SRS (ff. 56 al 58 y 63 al 65).

4) El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la señora _____ interpuso renuncia ante la DNM, siendo su último día laboral el treinta del mismo mes y año, según consta en original y copia simple de certificación del finiquito de la aludida renuncia, expedida por la Jefa de la Unidad de Talento Humano ad honorem de la SRS (ff. 45 al 48 y 66 al 69).

5) La Jefa de la ORFIPUA ad honorem informó que en esa oficina no se encuentra información referente a si, entre los años dos mil veintidós y dos mil veinticuatro, la señora

_____ atendió, conoció o intervino en trámites, procedimientos, reclamaciones o solicitudes de _____, S.A. de C.V., gestionados en dicha dependencia –es decir, como servidora pública–; asimismo, indicó que solicitó al Superintendente de Regulación Sanitaria que le remitiera esa información –entre otra requerida–, sin embargo, la respuesta de este último no incluía esos datos.

Lo anterior, según consta en copias simples de los siguientes oficios suscritos por la Jefa de la ORFIPUA: *i)* referencia ORFIPUA-0509-2024 de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido al mencionado Superintendente (ff. 100 y 101); y *ii)* referencia ORFIPUA-1809-2024 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Secretaria General de este Tribunal (ff. 103 y 104).

6) La sociedad _____, S.A. de C.V. se constituyó en el año dos mil cinco con la denominación _____, Sociedad Anónima de Capital Variable o _____, S.A. de C.V., y su cambio a la denominación actual se inscribió en el Registro de Sociedades en el año dos mil quince; ello, según consta en: *i)* copia simple de informe de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por Registradora del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio (f. 11 frente), y en *ii)* los registros de inscripción de la referida constitución y cambio de denominación, adjuntos al mismo (ff. 11 vuelto al 29).

7) Entre el dos de mayo y el ocho de julio de dos mil veinticuatro, la señora _____ laboró para _____, S.A. de C.V. como “Encargada de Registros”, siendo sus funciones principales preparar los expedientes y documentos de respaldo de las solicitudes de registro de insumos de uso agropecuario, de interés de la aludida sociedad, ante las distintas autoridades reguladoras nacionales.

En ese período, la actividad de dicha señora se circunscribió a ordenar documentos de solicitudes y a presentarlas ante la autoridad competente, sin haber participado en la elaboración de los mismos o prestado asesoría a dicha sociedad.

En particular, en la ORFIPUA, la señora _____ presentó gestiones para registros de incorporación, registro nuevo y renovación de productos de la mencionada sociedad, en el lapso indicado.

Lo anterior, según se indica en copia simple de nota de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrita por el apoderado general judicial y especial de _____, S.A. de C.V. (ff. 31 y 32).

8) En la ORFIPUA constan correos electrónicos dirigidos por la señora _____ a esa oficina, relativos a los trámites realizados por ella en nombre de _____, S.A. de C.V., entre mayo y junio de dos mil veinticuatro, como se verifica en copias simples de impresiones de dichos correos, remitidos por la Jefa de la ORFIPUA (ff. 85 al 97 y 105 al 114).

9) En los asientos de inscripción del Registro de Comercio, la señora _____ no figura como apoderada ni como representante legal de _____, S.A. de C.V., ni formó parte de esa sociedad, todo ello, durante el año dos mil veinticuatro, según consta en copia simple del citado informe de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por Registradora del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio (f. 11 frente).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la documentación remitida por la Jefa de la ORFIPUA, el Superintendente de Regulación Sanitaria, Registradora del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, y el apoderado general judicial y especial de _____, S.A. de C.V., se ha determinado que:

- En la ORFIPUA no consta información referente a si, en el período en el que la señora _____ prestó servicios en esa oficina, atendió, conoció o intervino en trámites, procedimientos, reclamaciones o solicitudes de _____, S.A. de C.V., gestionados en dicha dependencia.

- La señora _____ inició labores para _____, S.A. de C.V. habiendo transcurrido sólo un día después de prestar servicios en la ORFIPUA, y su labor en esa sociedad consistió en ordenar documentación de solicitudes y presentarlas ante entidades reguladoras, entre estas últimas, la ORFIPUA.

- En el período en el que la señora _____ prestó servicios a _____, S.A. de C.V., no fue apoderada ni representante legal de esa sociedad.

En ese sentido, no se han obtenido elementos que permitan identificar que la señora _____, mientras prestó servicios en la ORFIPUA, haya intervenido en trámites realizados por _____, S.A. de C.V. ante esa oficina pública, y, en consecuencia, que dicha señora haya conocido las gestiones de esos casos, para que, a partir de las mismas, pudiese brindar

información, asesoramiento o representado a la aludida sociedad en dichos trámites, a menos de un año de finalizar la prestación de servicios en la ORFIPUA.

En consecuencia, no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre la posible transgresión a la prohibición ética de *"Brindar, en forma personal o a través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales intervino directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la institución para la cual laboró"*, regulada en el artículo 7 letra a) de la LEG, por parte de la señora _____, ex Técnico en Comunicaciones de

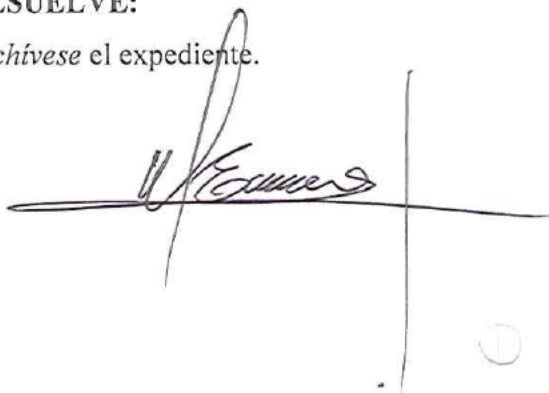
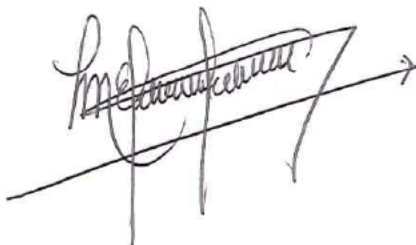
la Unidad de Comunicaciones de la DNM, destacada en la ORFIPUA del MAG entre el cuatro de enero y el treinta de abril de dos mil veinticuatro –en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre esas entidades–, pues no se ha obtenido información relativa a que, como servidora pública, habría intervenido directa o indirectamente en trámites o procedimientos realizados por _____, S.A. de C.V. ante la ORFIPUA –conociendo las gestiones de esos casos– y que, a menos de un año del cese de sus funciones en esta última, habría brindado información, asesoramiento o representado a la aludida sociedad en dichos trámites o procedimientos.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

